

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

09 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014, se renovó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 890.917.565-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas e industriales generadas en el inmueble ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla con predio FMI 018-93892.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0622 del 5 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **MAURICIO TELLEZ HERNÁNDEZ**, actuando en calidad de Gerente de calidad de la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas e industriales generadas en el inmueble ubicado en la Vereda Belén del Municipio de Marinilla con predio FMI 018-93892.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-2668 del 30 de junio de 2015, la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S** allegó ante la Corporación las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1240 del 3 de julio de 2015 y la práctica de la visita ocular el día 25 de junio de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

De la evaluación realizada por la Corporación se considera factible acoger la solicitud de modificación del permiso de vertimientos de GRIFFITH COLOMBIA SA, con respecto a la inclusión de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la actualización del punto descarga del agua residual tratada, la cual se realiza en un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín Bogotá en las coordenadas X: 858.031, Y: 1.175.140, Z: 2.092, para lo cual se cuenta con autorización provisional de Devimed por un periodo de tres (3) años contados a partir del día 6 de agosto de 2014, siendo este el medio de conducción hasta el Rio Negro donde la Corporación autoriza la descarga final.

El plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos continua igual, solo que se actualiza el punto de descarga en el numeral 3.2 (Descarga al Rio Negro).

Es importante anotar que con la implementación del nuevo sistema de tratamiento se puede mejorar las condiciones de calidad del vertimiento final, aunque a futuro puede aumentar el caudal, este sería en un valor mínimo respecto al vertimiento actual aprobado, pasando de 0.6 L/s a 0.66 L/s.

Una vez se finalice el plazo otorgado por Devimed, se deberá allegar a Comare la nueva propuesta para la descarga del vertimiento, ya sea una prórroga en la autorización de Devimed o una alternativa de descarga directa hacia el Río Negro

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 art. 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 art. 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 art. 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 art. 46) dispone:
 "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 art. 49) establece
 "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1240 de julio 3 de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS que se renovó a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 890.917.465-7, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía número 79.514.940, mediante Resolución N° 0048 del 15 de enero de 2014, en el sentido de adicionar el Artículo Segundo el nuevo sistema de tratamiento con sus respectivos datos y en el Artículo Cuarto la obligación correspondiente a la caracterización que debe de realizar, de acuerdo a los siguiente términos:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, presentado por la Sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CARDENAS**, con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales. Ubicada en las coordenadas: X: 858.036, Y: 1.175.156, Z: 2090, con un caudal de diseño de 0.6 L/s y eficiencia teórica de 80 %.

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Tres trampas de grasa	Trampa de grasa No 1: Ubicada en la parte posterior a un costado de la Planta, la cual recibe las aguas residuales de la zona de líquidos en caliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985139-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 661 38 56 - 661 37 09, Bosques: 884 85 88,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 846 80 99,

GITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

		<p>Trampa No 2: Ubicada en parqueadero de bicicletas, la cual recibe las aguas residuales de los procesos de fabricación de sólidos.</p> <p>Trampa No 3: Ubicada en la subestación de energía, donde ingresan las aguas residuales que provienen de la zona de frimas donde hacen mayonesas.</p> <p>Las trampas No 1 y No 2, se unen a la trampa No 3 y esta se conecta a la PTARI</p>
	Tanque de equalización	Se realiza amortiguación y homogenización mediante agitación con aire con difusores de burbuja gruesa, luego se trasiega el agua por medio hacia el tratamiento con características uniformes
Tratamiento primario	Tanque séptico	Tratamiento primario de las aguas residuales domésticas, construido en concreto de dos compartimientos, longitud total de 2.6 m, ancho de 2.3 m y altura de 2.3 m, el cual se conecta a la PTARI en el sedimentador primario.
	Tanque coagulante	Se aplica coagulante por medio de una bomba dosificadora que succiona el producto desde el tanque y se inyecta en tubería que conduce el agua desde el equalizador hacia celda de flotación.
	Tanque alcalinizante	Tanque de 100 L de volumen. Se aplica el alcalinizante por medio de una bomba dosificadora que succiona el producto desde el tanque y se inyecta en tubería que conduce el agua desde el equalizador hacia celda de flotación.
	Tanque floculante	De 250 L de volumen, el floculante se dosifica solo cuando existe coagulación con cloruro férrico
	Celda de flotación	Acho de 0.7 m, largo de 2.6 m y altura de 2.3 m. Mediante la inyección de aire disuelto en forma de micro-burbujas se flotan sólidos suspendidos y material graso que no alcanzó a ser retirado en las trampas de grasa.
	Tanque de nutrientes	Tanque de 250 L de volumen, en el cual se dosifican nutrientes al sedimentador primario.
	Sedimentador primario	En concreto con longitud de 4.12 m y ancho de 1.37. Ingresan las aguas residuales procedentes de la celda de flotación y pozo séptico, en este se sedimentan y flotan los sólidos no removidos en la celda de flotación.
Tratamiento secundario	Cuatro filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA	En concreto de 2 m de largo, 2 m de ancho y 3.2 m de altura. El efluente del sedimentador se distribuye en los dos primeros FAFAS, luego se unen y se separan nuevamente en los FAFA no 3 y 4
	Tanque de succión y 3 filtros de arena y antracita	El efluente de los FAFAS es almacenado en el tanque de succión desde el cual se trasiega el agua hacia los filtros de arena antracita, en los cuales existe una salida adicional que va al sedimentador primario (sistema de recirculación), con el fin de reducir contaminación
Manejo de lodos	Extracción	Los lodos y natas son dispuestos en relleno sanitario como residuos ordinarios.

2. Datos de los vertimientos: Vertimiento doméstico e industrial, Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (22 días/mes), tiempo de descarga (16 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.6 L/s), de los cuales el 10 % corresponde al caudal doméstico - 0.06 L/s). La descarga se realiza en una caja de conducción ubicada en la Autopista Medellín-Bogotá, la cual se conecta a una tubería de 8" con una distancia de 30 m hasta el Río Negro en las coordenadas: X: 857.917 Y: 1.175.208, Z: 2080

3. Aprobar e incluir un sistema de tratamiento de aguas residuales con un caudal de diseño de 0.06 L/s con eficiencia teórica de 98 % conformado por las siguientes unidades:

- **Tratamiento primario: Tanque séptico en concreto de dos compartimientos con volumen de 15 m³**
- **Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen útil de 9.3 m³ conectado al tanque séptico**

El sistema se conecta a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales ya aprobado por la Corporación, en el sedimentador antes de ingresar a los filtros o tratamiento final.

Datos de los vertimientos: Vertimiento doméstico e industrial, Flujo (Intermitente), Frecuencia de la descarga (22 días/mes), tiempo de descarga (16 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.66 L/s), de los cuales 0.12 L/s corresponde al caudal doméstico).

La descarga se realiza en un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín Bogotá en las coordenadas X: 858.031, Y: 1.175.140, Z: 2.092 para lo cual se cuenta con autorización provisional de Devimed por un periodo de tres (3) años contados a partir del día 6 de agosto de 2014, siendo este el medio de conducción hasta el Río Negro donde la Corporación autoriza la descarga final.

"(...)"

"(...)"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE a la Sociedad **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:**

- **La caracterización que se realiza anualmente debe garantizar que durante la jornada de monitoreo se compongan muestras de las dos entradas de aguas residuales domésticas y la entrada de aguas residuales industriales, para verificar la eficiencia real de tratamiento.**

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS**, que La vigencia del permiso se mantiene, no obstante finalizado el plazo otorgado por Devimed para descargar en el sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín Bogotá, deberá allegar a la nueva propuesta para la descarga del vertimiento, ya sea una prórroga en la autorización de Devimed o una alternativa de descarga directa desde la empresa hacia el Río Negro.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS**, que las demás disposiciones y características de la Resolución N° 112-0048 del 15 de enero de 2014 permanecen en iguales condiciones.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S., a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CÁRDENAS**, que deberá tener presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

1. Con los informes de caracterización se deberán anexar reportes o informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales con las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y natas, anexando registros fotográficos y certificados si es del caso.
2. Dar cumplimiento a las condiciones impuestas por Devimed en la autorización provisional para la descarga del vertimiento en un sumidero de aguas lluvias ubicado en la Autopista Medellín Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CARDENAS**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **GRIFFITH COLOMBIA S.A.S.**, a través su Representante Legal el señor **OSCAR PATIÑO CARDENAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 15040272
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Yeniffer Zapata Vargas Fecha: 07 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 07 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico*